

AUTO No. 06294

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de Agosto de 2006 profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita al establecimiento denominado Muebles Dureza ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 29 del barrio Bosques de Mariana de la localidad de Engativá, con el fin de realizar verificación ambiental. En donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligencio acta de visita de verificación No. 195.

Con base en dicha diligencia, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial emitieron concepto técnico No. 6777 del 08/09/2006, el cual establece que con base en la situación actual encontrada, es necesario que el señor Pastor Monsalve, propietario del establecimiento denominado Muebles Dureza, ubicado en la Calle 70C No 106^a-29:

- Adecue en un término de sesenta (60) días calendario un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.
- En un término de quince (15) día calendario adelante el registro del aviso publicitario ante el DAMA y lo adecue conforme a las especificaciones de la norma.
- En un término de ocho (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones de su actividad industrial.
- En un término de ocho (8) días calendario adecúe un área para la disposición de los residuos en el interior de la industria.
- Suspenda de inmediato la invasión del espacio público y labore a puerta cerrada.

AUTO No. 06294

El día 22 de Diciembre de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- requirieron al mediante radicado 2006EE42299 al señor **PASTOR MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.220.586, como propietario de la industria forestal, **Muebles Dureza**, ubicada en la calle 70C No. 106 A -29, para que:

- *“Adecue el área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que garantice la adecuada dispersión de los gases.*

Lo anterior en un término de sesenta (60) días calendario.

-*Adelante ante la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA- el registro del aviso publicitario y lo adecue conforme a las especificaciones de la norma.*

Lo anterior en un término de quince (15) día calendario.

- *Actualice el registro del libro de operaciones de su actividad industrial.*

- *Adecue un área para la disposición de los residuos sólidos en el interior de la industria.*

Lo anterior debe ser realizado en un término de ocho (8) días calendario”.

El día 06 de Marzo de 2007 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna realizaron visita al establecimiento denominado Muebles Dureza ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 29 del barrio Bosques de Mariana de la localidad de Engativá, con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. EE42299 del 22/12/2006. En constancia se diligencio Acta de verificación No. 110.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 2553 del 16 de Marzo de 2007 en donde se concluyó que el señor Pastor Monsalve, propietario de la empresa forestal denominada Muebles Dureza, ubicada en la Calle 70 C No. 106 A - 29 del barrio Bosques de Mariana de la localidad de Engativá:

- *“Suspendió el proceso de pintura por lo tanto el requerimiento EE42299 del 22/12/2006 en el aparte “Adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que garantice la adecuada dispersión de los gases. En un término de 60 días calendario”, no procede.*

AUTO No. 06294

- Dio cumplimiento con el requerimiento EE42299 del 22/12/2006 en el aparte “Adecue un área para la disposición de los residuos en el interior de la industria”.

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE42299 del 22/12/2006 en los apartes “Actualice el registro del libro de operaciones de su actividad industrial” y “Adelante ante la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA el registro del aviso publicitario conforme a las especificaciones de la norma”.

El día 15 de Mayo de 2013 mediante proceso Forest No. 2540439 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal denominada Muebles Dureza ubicada en la Calle 70 C No. 106 A - 29 del barrio Bosques de Mariana de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Pastor Monsalve Martínez, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente DM- 08-07-1080.

El día 20 de mayo de 2013, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita empresa forestal denominada Muebles Dureza ubicada en la Calle 70 C No. 106 A - 29 del barrio Bosques de Mariana de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Pastor Monsalve Martínez, con el fin hacer seguimiento. En constancia se diligencio Acta de Visita N° 253 del 20/05/2013.

El día 03 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento denominado Muebles Dureza ubicado en la Calle 70 C No. 106 A - 29 del barrio Bosques de Mariana de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Pastor Monsalve Martínez, con el fin de verificar las actividades adelantadas. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 077 del 03/02/2014.

El día 16 de abril de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitieron concepto técnico N° 03201, el cual establece:

Frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el establecimiento de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector de Carpintería, denominado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA Identificado con Nit. 19220586 - 7, ubicado en la Calle 70 C No. 106 A – 29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, cuyo representante legal y/o propietario

AUTO No. 06294

es el señor Pastor Monsalve Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586 de Bogotá, se concluye que:

- *“Conforme al concepto técnico No. 2553 del 16 de Marzo de 2007 en donde se concluyó que el señor Pastor Monsalve, la actividad de pintura fue suspendida, sin embargo durante la visita se evidencio que No dio cumplimiento al requerimiento No. EE42299 del 22/12/2006 en el aparte “Adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que garantice la adecuada dispersión de los gases. En un término de 60 días calendario”. Conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE42299 del 22/12/2006 en el aparte “Actualice el registro del libro de operaciones de su actividad industrial. En un término de 8 días calendario. Conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE42299 del 22/12/2006 en el aparte “Adecue un área para la disposición de los residuos sólidos al interior del establecimiento. En un término de 8 días calendario. Conforme al Artículo 23 del Decreto 1713 de 2002 lo cual genera incumplimiento del artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 por considerarse emisiones fugitivas provenientes de la actividad.*

- *No procede el requerimiento No. EE42299 del 22/12/2006 en el aparte “Adelante ante la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA el registro del aviso publicitario conforme a las especificaciones de la norma. En un término de 15 día calendario. Debido a que actualmente el establecimiento no cuenta con aviso publicitario”.*

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA**, identificado con NIT: 19.220.586-7, ubicada en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, y cuyo propietario es el señor **PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586, cuenta con registro mercantil activo, con matricula No. 0000745023, y con último año de renovación en el 2006.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y

AUTO No. 06294

garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 06294

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos: 12 de la Resolución 6982 de 2011, 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008, 65 del Decreto 1791 de 1996 y 23 del Decreto 1713 de 2002, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586, en calidad de propietario del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA**, identificado con NIT: 19.220.586-7, ubicada en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

AUTO No. 06294

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, el señor **PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586, en calidad de propietario del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA**, identificado con NIT: 19.220.586-7, ubicada en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos: 12 de la Resolución 6982 de 2011, 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008, 65 del Decreto 1791 de 1996 y 23 del Decreto 1713 de 2002.

Que conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, establece:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la

AUTO No. 06294

autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.-

El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que conforme a lo anterior, el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, establece:

“Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.-

En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar”.

Que conforme a lo anterior, el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, establece:

“Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

Que conforme a lo anterior, el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, establece:

“Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento”.

Que conforme a lo anterior, el artículo 23 del Decreto 1713 de 2002, establece:

“Sistema de almacenamiento. El usuario debe almacenar los residuos sólidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos elaborado por el Municipio o Distrito y en los programas para la prestación del servicio de aseo”.

AUTO No. 06294

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586, en calidad de propietario del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA**, identificado con NIT: 19.220.586-7, ubicada en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586, en calidad de propietario del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA**, identificado con NIT: 19.220.586-7, ubicada en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.586, en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-07-1080 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06294

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-07-1080

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 949 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/10/2014
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------